



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### Auto Sustanciación N° 388

**Proceso:** 76001 33 33 006 2017 00255 00

**Medio de Control:** Ejecutivo

**Demandante:** Jhon Mario Gutiérrez Segura  
[micarvajal2010@hotmail.com](mailto:micarvajal2010@hotmail.com)

**Demandado:** Nación – Mindefensa – Policía Nacional  
[deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)  
[mecal.undej-pru@policia.gov.co](mailto:mecal.undej-pru@policia.gov.co)

Mediante providencia No. 003 del pasado 12 de enero de 2023<sup>1</sup>, este Despacho requirió a la parte demandada Nación – Mindefensa – Policía Nacional a efectos de que se pronunciara acerca del incumplimiento que aduce la parte demandante, aún persiste acerca de la obligación dineraria que aquí se ejecuta:

La mentada providencia consideró lo siguiente:

*“En este estado del presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante pone de presente que la entidad demandada mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 01561 del 9 de junio de 2022 satisfizo parcialmente la obligación dineraria en cabeza de uno de los demandantes, en este caso del señor Jhon Mario Gutiérrez Segura por la suma de \$86.263.637,087, empero sostiene aún hay un saldo pendiente por ejecutar correspondiente a intereses moratorios comprendidos entre el 01 de julio de 2022 y el 15 del mismo mes y año por valor de \$352.412.*

*Frente al segundo demandante, señor Francisco Mario Gutiérrez, la togada no solamente informa del fallecimiento de éste sino que solicita se acredite la calidad de herederos del causante, a los señores Diego Alirio Gutiérrez Mafla, Gabriel Fernando Gutiérrez Mafla, Mario Rodrigo Gutiérrez Mafla y Jesús Octavio Gutiérrez Mafla, reconocimiento perfeccionado mediante escritura pública N° 2256 del 9 de Mayo de 2022 corrida en la Notaría Cuarta de Cali, por ultimo afirma que la obligación dineraria que emana de las sentencias objeto aquí de ejecución en lo que atañe a este demandado no han sido satisfechas, encontrándose pendiente su pago.*

*Así las cosas, y dado que la liquidación del crédito que actualmente reposa en el expediente, la cual además se encuentra en firme, fue justipreciada y modificada mediante providencia No. 797 del 9 de noviembre de 2018, tal como se memora a continuación:*

*“1. En favor del señor Jhon Mario Gutiérrez Segura la suma de cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos mcte con cero centavos (\$58.496.859,00), discriminados de la siguiente manera:*

Capital 1:	\$30.954.068.00
------------	-----------------

<sup>1</sup> Índice 120 de Samai.

Intereses desde el 16 de julio de 2015 hasta el 6 de noviembre de 2018:	\$27.542.791.00
Total:	Cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos mcte con cero centavos (\$58.496.859,00)

2. Y frente a la obligación en favor del señor Francisco Mario Gutiérrez el saldo insoluto de la obligación contenida en la sentencia objeto de cobro fue de tres millones cero cuarenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos mcte con cero centavos (\$3.044.224,00) discriminados así:

Capital 2:	\$1.610.875.00
Intereses desde el 16 de julio de 2015 hasta el 6 de noviembre de 2018:	\$1.433.349.00
Total:	Tres millones cero cuarenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos mcte con cero centavos (\$3.044.224,00)

Total capital 1	\$58.496.859,00
Total capital 2	\$3.044.224,00
Total capitales 1+2:	SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CERO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE CON CERO CENTAVOS (\$61.541.083,00)

(...)

De este modo, y dado que la Resolución No. 01561 del 9 de junio de 2022 emanada de la entidad accionada, además de ser de fecha posterior a este trabajo financiero, se asoman valores y algoritmos numéricos nuevos, se considera pertinente poner en conocimiento de la demandada Nación – Mindefensa – Policía Nacional el saldo de valor insoluto que aduce la parte ejecutante aún persiste en favor del demandante Jhon Mario Gutiérrez Segura así como la manifestación de no pago de lo debido al hoy causante señor Francisco Mario Gutiérrez, hoy representado por sus herederos ya mencionados, calidad sucesoral que se soporta en el documento notarial ya citado en líneas anteriores”

Para finalmente decidir:

“Primero. PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad demandada la manifestación hecha por la parte demandante de pago parcial de la obligación aquí ejecutada, conforme al escrito y aseveraciones realizadas por ésta, visible en el índice 117 de SAMAI, para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia (...)”

No obstante lo anterior, la demandada no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual se la requerirá nuevamente, para los efectos reseñados. Así mismo, se requerirá a la parte ejecutante para que informe si a la fecha, tal mora en el pago persiste o ya le fue cancelada la obligación dineraria aquí referida y proceder a la terminación del presente proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**Primero. PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO** de la entidad demandada la manifestación hecha por la parte demandante de pago parcial de la obligación aquí ejecutada, conforme al escrito y aseveraciones realizadas por ésta, visible en el índice 117 de SAMAI, para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**Segundo. REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe si a la fecha, la mora en el pago persiste o ya le fue cancelada la obligación dineraria aquí referida y proceder a la terminación del presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**Juez**

Aol.

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### Auto de Sustanciación No. 389

**Proceso:** 76001 33 33 006 2022 00208 01  
**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral  
**Demandante:** Sergio Carrillo Valencia  
[vargasypinzonabogados@gmail.com](mailto:vargasypinzonabogados@gmail.com)

**Demandado:** Universidad del Valle  
[notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co)  
[notificacionesunivalle@mca.com.co](mailto:notificacionesunivalle@mca.com.co)  
[recursos.humanos@univalle.edu.co](mailto:recursos.humanos@univalle.edu.co)  
[camilo.emura.notificaciones@mca.com.co](mailto:camilo.emura.notificaciones@mca.com.co)  
[naslyg.moncada@gmail.com](mailto:naslyg.moncada@gmail.com)

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia No. 42 del 06 de marzo de 2024, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Víctor Adolfo Hernández Díaz, mediante la cual se **CONFIRMA** la sentencia No. 255 del 11 de diciembre de 2023 proferida por este Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**1º. Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 42 del 06 de marzo de 2024.

**2º.** Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)  
**JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*